



Alliance AG
Soluciones y Servicios SAS

Bogotá D.C, 01 de diciembre 2023

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CARRERA 10 No. 14-30 Piso 4

Bogotá D.C

Asunto: Informe de gestión procesos Ejecutivo hipotecario No.2001- 527

DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ

CAROLINA PEREZ MONTOYA

Respetuoso Saludo,

En mi condición de auxiliar de justicia modalidad secuestre designada por su honorable despacho dentro del proceso del asunto, me permito enviarle el informe correspondiente a mi gestión a la fecha, en obediencia a requerimiento del 23 de noviembre /2023:

ANTECEDENTES

1. Como bien se le ha manifestado, en mis informes radicados a su despacho desde el año 2020, mi función, señora Juez, se ha visto obstaculizada por las actuaciones contrarias al derecho por parte de la administración del edificio Sparta, sus copropietarios y su abogado. Este actuar por parte de ellos no es nuevo en este escenario, téngase en cuenta informes de gestión como el de 29 de julio /2020, 01 de septiembre /2020, respectivamente, donde a pesar de las ordenes indicadas por su despacho, estos actores interfieren en mi función.
2. Es de tener en cuenta que como lo indique en informe del 20 de octubre/2020, para poder tener acceso al bien inmueble ubicado en la calle 103 No. 22-13 apto 103, con matrícula inmobiliaria No. 50c 26438539 de la oficina de registros públicos de Bogotá, Zona Norte, fue necesario solicitar apoyo policivo para el ingreso al predio, fue un ingreso forzoso y las pruebas que reposan en su despacho. Finalmente, logré tener acceso al apto.

Calle 128 No 9-20 oficina 310
ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Bogotá, Colombia



Alliance AG
Soluciones y Servicios SAS

3. Posteriormente se comenzó en el predio los arreglos locativos necesarios para que el inmueble fuere habitable, ya que como está también en informes y registros fotográficos el predio no se encontraba en las mejores condiciones. Arreglos que han sido informados a su despacho.
4. En el mes de octubre del 2023, se procede a terminar los arreglos necesarios al bien. Por un lado, pintura, pisos, e instalaciones de estufa, calentador a gas y por el otro se consiguió una arrendataria, que por un término de 6 meses lograra arrendar el predio.

HECHOS

1. Señora Juez, en mis informes radicados a su despacho los días 24 y 27 de octubre/2023 posteriormente el día 14 de nov./2023, le informo de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones que la administración, sus copropietarios con asesoría de su abogado han venido haciendo para impedir el buen desempeño de mis gestiones.
2. Para resumirle, la administración ha impedido, restringido, arbitrariamente el ingreso de las personas autorizadas por la auxiliar de justicia y por el propietario del inmueble, sin razón alguna, lo que ha grandes rasgos de evidencia actos discriminatorios, violando el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1752 de 2015, y extralimitándose en las funciones de una administración indicadas en la ley 675 del 2001, artículo 51 , ya que no evidencio argumento válido para negar o dilatar el ingreso de las personas indicadas.
3. En razón de mi función, realice solicitudes vía telefónica, correo electrónico, derecho de petición, para que autorizaran el ingreso y nunca he recibido respuesta. (adjunto soportes), Al contrario, al acercarme al edificio encuentro negativa de los vigilantes.
4. Frente a lo manifestado en el derecho de petición, por parte de la administradora, son argumentos no solamente mentirosos, contrarios a los hechos ocurridos, y que se trata de supuestos completamente alejados de la realidad, es tanto que las mismas pruebas que adjuntan en su derecho de petición dan muestra que no existe ningún comportamiento contrario a la ley por parte de la suscrita. Su señoría estas personas han transgredido todas las normas, las ordenes impuestas por su despacho y generando un desgaste en el sistema judicial, ya que han interpuesto el derecho de petición, buscando dilatar e interrumpir la gestión



Alliance AG
Soluciones y Servicios SAS

realizada, lo cual todo se ha encontrado improcedente a raíz que no se está cometiendo ningún mal manejo, ni un mal actuar. No es competencia de la administración y dentro de sus funciones solicitar copia del contrato de arrendamiento, ni de impedir el ingreso de las personas que realizan los arreglos locativos, ya que la administración no es veedora, ni debe ostentar esa calidad, de la función de la empresa auxiliar de justicia, modalidad secuestre.

- 5. La suscrita teniendo en cuenta el actuar de ellos (administración, copropietarios y abogado) y frente a lo manifestado en la acción de tutela Radicado No. 110014088036-20230031100, interpuesta por el edificio Sparta en contra de la empresa que represento, en el buen desempeño de mi gestión, interpuso la denuncia correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, por el delito de injuria y calumnia, con noticia criminal 110016000049202330822.
- 6. Con el ánimo que la administración permita realizar la gestión, también se interpuso una acción de tutela Radicado No. 110014003090-2023-00068-00, solicitando tutelar el debido proceso y el acceso a la justicia.
- 7. A la espera que su despacho se manifieste frente a los hechos, ocurrido y acceda a las mis solicitudes realizadas en los informes que me anteceden.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- 1. Tengo conocimiento que el predio presenta una deuda con la administración, que está siendo motivo de litigio en el proceso que se encuentra en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, pero señora Juez, esto no le da potestad al extremo procesal de actuar en contra de derecho, y de impedir la administración judicial del bien.
- 2. Tenga en cuenta señora Juez que la administración e incluso el máximo órgano social como lo es el consejo de administración o la asamblea de copropietarios, atendiendo la ley 675 de 2001, de ninguna manera pueden impedir o restringir el uso de los bienes privados, como en este caso el apto 103, y tampoco impedir que se cumpla la orden impartida por su despacho dentro del auto del 28 de septiembre de 2020, que manifiesta proceder al ejercicio de mis funciones con la administración del bien, lo venido haciendo de manera transparente desde el mismo

Calle 12B No 9-20 oficina 310
ag.auxiliardejusticia@gmail.com
Bogotá, Colombia



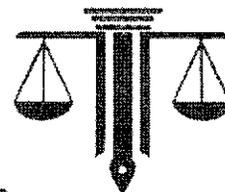
Alliance AG
Soluciones y Servicios SAS

3. Vale la pena destacar, que el inmueble objeto de cautela, que se encuentra ubicado en la copropiedad, cuenta con obligaciones inherentes a este (Obligaciones propter rem), como es el pago de servicios públicos, administración de propiedad horizontal, entre otros, y el secuestre cuenta con las facultades de ejecutar actos de administración, como pagar las deudas propias del activo o bien dejado bajo su custodia, según el artículo 2158 del Código Civil, y para esto es necesario que el inmueble sea sostenible, dentro del artículo 52 del Código general del Proceso: son funciones del auxiliar de justicia , i) depositario de los bienes y activos que el juez le encomienda u ordena aprehender materialmente; y ii) el encargado de custodiar y proteger el activo en cuestión. En caso de que el activo o bien entregado al secuestre sea una empresa o produzca rentas, el secuestre deberá ejecutar su asignación como si fuese un mandatario y se rige por las reglas del Código Civil para este tipo de contratos (Artículos 2142 a 2199).
4. Por otro lado, como auxiliar de justicia, llama la atención el comportamiento de la administración, su abogado, y la copropiedad, pues al impedir que el predio se usufrutue la deuda que posee con la administración, se va acrecentando, ya que ellos presuntamente y como se evidencia en denuncia penal instaurada por los propietarios del bien, tenían en su poder el bien utilizándolo como depósito, sin reconocer los derechos que ostenta los propietarios del bien.

SOLICITUD

En mis últimos tres informes, solicito de manera atenta, lo mismo que en esta ocasión:

1. Ordenar a la administración del edificio Sparta, y su apoderado dr. Patricio Palacios, que permita cumplir con los deberes propios de cargo como auxiliar de justicia modalidad secuestre, designada legalmente por su despacho, como es el administrar el bien.
2. Ordenar a la administración del edificio sparta que sin más dilaciones permita el ingreso de cada uno de los actores.



Alliance AG

Soluciones y Servicios SAS

3. Por otro lado, como auxiliar de justicia, llama la atención el comportamiento de la administración y su abogado, en impedir que se cumpla la orden emitida por su despacho, máxime cuando ellos no son sujetos procesales reconocidos dentro de este litigio, razón por la cual señora Juez, compulse las copias a las autoridades penales y disciplinarias competentes, ya que no es la primera vez que ocurren estos sucesos y a grandes juces estos actores están violando las normas.

Cordial saludo,

Edna Rivera Quintana

RE: informe secustre 11001310302820010052701

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 16:13

Para: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 9014-2023, Entidad o Señor(a): EDDNA RIVERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 15:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe secustre 11001310302820010052701 - ndc
11001310302420110051900 JUZGADO 3 fl. 4

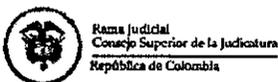
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 15:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: informe secustre 11001310302820010052701

Bogotá D.C, 01 de diciembre 2023

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CARRERA 10 No. 14-30 Piso 4

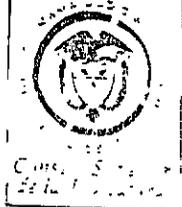
Bogotá D.C

Asunto: Informe de gestión procesos Ejecutivo hipotecario No.2001- 527

DEMANDANTE: CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ JIMENEZ

CAROLINA PEREZ MONTOYA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

12 ENE 2024

En la fecha:

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a),

Informe Secuestro.
f